



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 390

RADICACIÓN No. 175134089001-2023-00134-00

I. A S U N T O:

Entra el despacho a estudiar el memorial sobre renuncia al poder allegado por el Dr. HECTOR JORGE ROJAS BARRERA, dentro del proceso VERBAL SOBRE SIMULACION DE MENOR CUANTIA, promovido por la Sra. ANA SOFIA OROZCO PEREZ, en contra de las Sras. ADRIANA MILENA PEREZ GOMEZ y FLOR MARINA GOMEZ VDA. DE MARIN; y la solicitud sobre reconocimiento por parte del Dr. JOSE FERNANDO MARIN CARDONA.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 El Dr. HECTOR JORGE ROJAS BARRERA, en memorial allegado al despacho manifiesta que renuncia al poder a él conferido por la Sra. ANA SOFIA OROZCO PEREZ, declarándola a paz y salvo por todo concepto dentro del proceso de la referencia,

2.2 Con respecto a lo anterior, el artículo 76 del C. G del P., preceptúa: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoca o se designe otro apoderado....,”*

Más adelante la citada norma en su inciso 4º, establece: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

2.3 Con fundamento en dicha norma, se aceptará la renuncia hecha por el Dr. HECTOR JORGE ROJAS BARRERA, quien actúa como apoderado judicial de la Sra. ANA SOFIA OROZCO PEREZ.

2.4 Por último, encuentra procedente el despacho acceder al reconocimiento de personería al Dr. JOSE FERNANDO MARIN CARDONA, para actuar en esta instancia judicial en representación de la Sra. ANA SOFIA OROZCO PEREZ, conforme al mandato poder conferido.

En mérito de lo dispuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas.

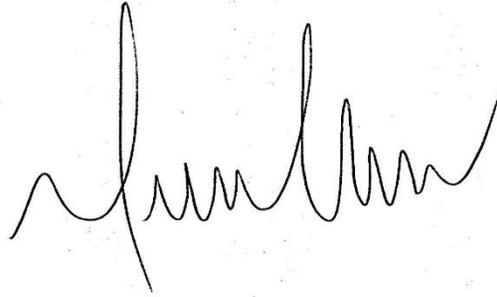
R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder solicitada por el Dr. HECTOR JORGE ROJAS BARRERA, dentro del proceso VERBAL SOBRE SIMULACION DE MENOR CUANTIA, promovido por la Sra. ANA SOFIA OROZCO PEREZ, en contra de las Sras. ADRIANA MILENA PEREZ GOMEZ y FLOR MARINA GOMEZ VDA. DE MARIN.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al Dr. HECTOR JORGE, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSE FERNANDO MARIN CARDONA, abogado titulado y en ejercicio, para actuar en esta instancia judicial, conforme al memorial poder conferido por la Sra. ANA SOFIA OROZCO PEREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'J' and 'S'.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez